



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más  
en los cerros de Bogotá”***

34000- 15 marzo 2007

Doctor  
GUSTAVO MONTAÑEZ GÓMEZ  
Rector Universidad Distrital  
Francisco José de Caldas  
Carrera 7a No. 40-53.  
Ciudad

REF: CONTROL FISCAL DE ADVERTENCIA.

Respetado Doctor:

La Contraloría de Bogotá, en ejercicio de las funciones de Control Fiscal consagradas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993 y en especial las establecidas en el numeral 8o, artículo 5o del Acuerdo 24 de 2001, le hace control de advertencia, con el propósito de prevenirlo sobre los riesgos que comprometen los recursos del Alma Mater que usted dirige, derivados de una gestión antieconómica e ineficiente, detectada por este organismo de control fiscal, durante la auditoría gubernamental, con enfoque integral realizada en la Universidad Distrital, y ratificada por una comisión, que constató el riesgo y peligro de importantes recursos del presupuesto asignado a este centro docente, que de no tomarse acciones oportunas al respecto, podrán generar un daño patrimonial al Distrito aunado a las consiguientes responsabilidades a que haya lugar.

Actualmente se está ejecutando el contrato de prestación de servicios No. 028 de agosto 9 de 2006, suscrito entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la firma G Y E MATEUS ORDOÑEZ S en C, por el término de un (1) año, el cual establece en su CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: *“ Prestar el servicio de aseo, incluyendo el personal, elementos de aseo, maquinaria, equipos y accesorios necesarios para la realización de estas labores en todas*



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más  
en los cerros de Bogotá”***

*las sedes de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, en la ciudad de Bogotá D.C., (...).”*

En la CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: “ (...) punto 8) Dotar al personal que emplee en la ejecución del contrato de todos los elementos ordenados por la Ley y de los equipos requeridos en el presente pliego (...)”.

No obstante lo anterior, se verificó y confirmó con el supervisor del contrato en alusión, Jefe División de Recursos Físicos de la Universidad, que para el caso de la sede principal administrativa de la carrera 7ª No. 40-53 , se le han venido proporcionando los elementos de aseo y maquinaria al contratista para que lleve a cabo el servicio de aseo, con base en un acuerdo verbal realizado por el Director Administrativo y ÉL como interventor del contrato, en el cual se estableció que G Y E MATEUS ORDOÑEZ, realizaría una reubicación de sus trabajadores para que prestaran el servicio de limpieza en la sede antes mencionada, y por su parte, la Universidad le proporcionaría los elementos de aseo y maquinaria para tal efecto.

Actualmente, el contrato de prestación de servicios No. 028 de agosto 19 de 2006, celebrado entre el Rector Ricardo García Duarte y la señora Gloria Aminta Ordóñez de Mateus, representante legal de la empresa G Y E MATEUS ORDOÑEZ S en C, se halla en ejecución.

Así las cosas, tenemos que contrario a lo establecido legalmente tanto en los términos de referencia, propuesta, adjudicación y contrato, se está trasgrediendo lo normado en el artículo 6º de nuestra Constitución Política, por parte de quienes hicieron un acuerdo verbal extralimitando sus funciones, con violación del acuerdo contractual que es ley para las partes, y por otra lado, se está permitiendo que el contratista incumpla con la contratación en comento.

Lo anterior, se hace más gravoso en razón a que es la misma Universidad, a través del interventor interno, encargado de velar de manera eficiente por los intereses del centro docente, quién realiza una gestión antieconómica e



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más  
en los cerros de Bogotá”***

irresponsable que compromete el presupuesto de la Universidad, y que de no tomar las medidas oportunas al respecto antes de terminarse la ejecución del contrato, podrá generar un daño patrimonial al Distrito aunado a las consiguientes responsabilidades a que haya lugar.

Con fundamento en las anteriores alertas, este Órgano de Control, le solicita informar sobre las acciones correctivas que adoptará de manera inmediata la Universidad frente a las irregularidades ya mencionadas, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora, conforme lo establece el artículo 5º Numeral 8º del Acuerdo 24 de 2001: *“Advertir a los sujetos de vigilancia y control fiscal sobre operaciones o procesos a ejecutar o en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados”*.

La anterior información requerida deberá ser remitida a este Despacho a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles al recibo de la presente.

Cordialmente,

ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA  
Contralor de Bogotá, D.C.

Proyectó y elaboró: Bertha Romero Rojas  
Revisó: Patricia Chávez Agreda – Asesora Jurídica

Revisó: Dr. Alberto Camilo Suárez de la Cruz  
Director Sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte.